

**RESOLUCIÓN TÉCNICA**

**Nº 7:**

**NORMAS DE AUDITORIA**

- **CONDICIÓN BÁSICA  
PARA EL EJERCICIO  
DE LA AUDITORIA**

## Condición básica para el ejercicio de la auditoría

### 1. Normas de auditoría en general

Aplicable en toda auditoría, tanto en la auditoría de información contable que incluye a la auditoría de estados contables, como en la auditoría operativa y la auditoría interna

La RT 7 establece: "el auditor debe tener independencia con relación al sistema **objeto** de la auditoría".

Para interpretar el contenido de lo expuesto se debe previamente distinguir entre **objeto** y **objetivo**.

**Objeto: ¿qué se está auditando?**

Según el tipo de auditoría puede ser entre otros:

- Evaluar la gestión del ente cuando se realiza la **auditoría operativa y la auditoría interna**
- Verificar la razonabilidad de la información contenida en los estados contables cuando se realiza **auditoría de estados contables**.

**Objetivo: ¿para que se está auditando?**

Según el tipo de auditoría

- Auditoría interna y auditoría operativa: Efectuar observaciones y recomendaciones en forma escrita u oral.
- Auditoría externa o auditoría de estados contables: Emitir un informe con una opinión técnica acerca de la razonabilidad de la información contenida en los EECC

**En todos los casos, es decir cualquiera sea el tipo de auditoría, el sujeto (auditor) debe actuar con criterio de independencia y neutralidad.**

### 2. Normas sobre auditoría externa de información contable

#### Independencia

1. *El contador público (en adelante indistintamente el "auditor") debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información contable.*

#### Falta de independencia

2. *El auditor no es independiente en los siguientes casos:*
  - 2.1. *Cuando estuviera en relación de dependencia, con respecto al ente cuya información contable es objeto de la auditoría o con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel del que es auditor, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de la auditoría.*  
*No se considera relación de dependencia al registro de documentación contable, la preparación de los estados contables y la realización de*

*otras tareas similares remuneradas mediante honorarios, en tanto no coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración del ente cuyos estados contables están sujetos a la auditoría.*

*2.2. Cuando fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerentes generales o administradores del ente cuya información contable es objeto de la auditoría o de los entes vinculados económicamente a aquel del que es auditor.*

*2.3. Cuando fuera socio, asociado, director o administrador del ente cuya información contable es objeto de la auditoría, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel del que es auditor, o lo hubiese sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de la auditoría.*

*No existe falta de independencia cuando el auditor fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones mutuales u otras organizaciones de bien público) o de sociedades cooperativas, cuya información contable es objeto de la auditoría o de los entes económicamente vinculados a aquel del que es auditor.*

*2.4. Cuando tuviera intereses significativos en el ente cuya información contable es objeto de la auditoría o en los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel del que es auditor, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de la auditoría.*

*2.5. Cuando la remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de su tarea de auditoría.*

*2.6. Cuando la remuneración fuera pactada sobre la base del resultado del período a que se refieren los estados contables sujetos a la auditoría. No vulneran esta norma las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan su monto mínimo sobre la base del activo, pasivo, o ingresos por ventas o servicios del ente.*

### **Vinculación económica**

*3. Se entiende por entes (personas, entidades o grupos de entidades) económicamente vinculados a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las siguientes condiciones:*

*3.1. Cuando tuvieran vinculación significativa de capitales.*

*3.2. Cuando tuvieran, en general, los mismos directores, socios o accionistas.*

*3.3. Cuando se tratara de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.*

### **Alcance de las incompatibilidades**

*4. Los requisitos de independencia son de aplicación tanto para el contador público que emite su informe, como para todos los integrantes del equipo de trabajo que intervienen en esa auditoría, ya fueran estos profesionales en ciencias económicas, profesionales en otras disciplinas o no profesionales.*

5. *En los casos de sociedades de profesionales, las incompatibilidades determinadas se extienden a todos los socios o asociados del contador público.*